

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Octava

Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 17 de Enero de 2018

Número: 010

Tiraje: 030

SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

HONORABLE CABILDO:

A las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y Asuntos Constitucionales y Reglamentos del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, le fue turnado para su estudio y dictamen el asunto general presentado por el C. Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, consistente en la propuesta de iniciativa mediante el cual se crea el reglamento interior del Consejo de Desarrollo Social y Económico de Bahía de Banderas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 229 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 16 fracciones III, IV, 17 inciso A, 23 fracciones I, II del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el presente dictamen, mismo que se realiza bajo los siguientes:

----- A N T E C E D E N T E S -----

PRIMERO.– En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno del Cabildo del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en el recinto oficial temporal designado como Sala de Cabildo al interior del Palacio Municipal.

SEGUNDO.– En la misma sesión, dentro del punto de asuntos generales el C. Presidente municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en uso de la voz presentó la propuesta de iniciativa mediante el cual se crea el reglamento interior del Consejo de Desarrollo Social y Económico de Bahía de Banderas.

TERCERO.– En esta misma fecha, el Presidente Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, acordó que se turnara la propuesta citada a las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y Asuntos Constitucionales y Reglamentos para su estudio y dictamen correspondiente.

----- C O N T E N I D O D E L A P R O P O S I C I Ó N -----

A. El proyecto presentado por el Presidente Municipal, hace referencia a lo siguiente:

1.- El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado...

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

2.- En razón de lo anterior y con apego a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, en sesión de Ayuntamiento de fecha se aprobó crear el Consejo de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, como un organismo en el que gobierno y la sociedad civil sumen esfuerzos, visión, experiencia, atribuciones para lograr de Bahía de Banderas un referente de progreso y bienestar a nivel nacional e internacional, consolidándose como municipio seguro, competitivo, moderno y próspero, en donde el incalculable valor de su belleza y recursos naturales son detonantes para el impulso del desarrollo municipal de manera integral, sustentable y justa para sus diferentes potenciales económicos como lo es el turismo, la riqueza agropecuaria y su gran potencial pesquero, que permitan elevar la calidad de vida de la población, mediante la conformación de una agenda participativa de desarrollo integral del Municipio, que se vea reflejada en los planes de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales.

3.- Que el Consejo Social y Económico, fue visualizado como una instancia de representación y participación social, con carácter consultivo y propositivo, que permita generar grandes acuerdos entre los sectores productivos para que se transforme la economía municipal y calidad de vida, así como que auxilie al Gobierno Municipal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento de crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

4.- Que en el ámbito de la planeación del desarrollo la Ley de la materia dispone que “la participación social y ciudadana se llevará a cabo a través de la consulta pública, del control y evaluación, para lo cual las autoridades municipales deben promover la concertación e inducción ciudadana en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales, por lo que a fin de potenciar y organizar las acciones del Consejo de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, es necesario establecer el reglamento interior del mismo, que regule su operación y estructura.

5.- En razón de lo anterior y dado que la instalación del Consejo Social y Económico Municipal, responde al respeto del derecho que tiene la población y los agentes económicos y sociales de manifestar y señalar el rumbo de ciudad que desean, de participar en las decisiones que vayan afectar su esfera de derechos y que sus opiniones y planteamientos sean escuchados, mediante la consolidación de mecanismos permanentes, abiertos, plurales y democráticos.”

B. Por lo anterior estas comisiones dictaminadoras presentan la propuesta de reglamento interior del Consejo de Desarrollo Social y Económico en los términos que a continuación se detallan:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

CAPÍTULO I

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento interno del Consejo Municipal para de Desarrollo Social y Económico de Bahía de Banderas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, Ley Municipal del Estado de Nayarit y Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas.

Artículo 2.- El Consejo Municipal para de Desarrollo Social y Económico de Bahía de Banderas es un órgano colegiado consultivo, de dirección y participación incluyente, plural y democrática, representativo del sector productivo, laboral, turístico, académico y civil del municipio y tiene por objeto: analizar, revisar y emitir recomendaciones de carácter respecto de la política económica y social municipal, así como, ser el vehículo por medio de cual el gobierno invertirá conjuntamente con el sector privado, recursos para incrementar la competitividad, la infraestructura y servicios, para mejorar el ambiente de negocios y elevar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Recomendación.- Documento emitido por el Consejo de Desarrollo Social y Económico mediante el cual expresa las conclusiones de estudios y concertaciones que permitan impulsar el Desarrollo Social y Económico del Municipio;

II.- Consejo. El Consejo de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Bahía de Bandera;

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

I.- Serán miembros permanentes:

1.- El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo, por el o por la persona que éste designe.

2.- Secretario Técnico.- Cargo que ocupará el Secretario del Ayuntamiento.

3.- Vocales:

a) Los Regidores presidentes de las Comisiones Municipales;

b) Los Titulares de las Dependencias Municipales;

- c) Los Representantes de las Instituciones de Educación Superior con representatividad en el Municipio;
- d) Los Delegados, Jueces Auxiliares y Presidentes de los Comités de Acción Ciudadana;
- e) Los Presidentes de los Ejidos en el Municipio;
- f) Los Presidentes de las organizaciones de productores, agroindustriales, y de producción agropecuaria en el Municipio;
- g) El Presidente de los colegios de profesionistas en el Municipio;
- h) Los Presidentes de las organizaciones empresariales del Municipio;
- i) Dos representantes de los sindicatos Obreros; y
- j) Un representante de algún sindicato patronal;

II.- Serán miembros invitados, de acuerdo al tema a tratar:

- a).- El representante de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Estado de Nayarit;
- b).- El Representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit;
- c).- El Representante de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Nayarit;
- d).- El Representante de la Secretaría de Obras Públicas de Nayarit;
- e).- El Representante de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico del Estado de Nayarit;
- f).- El Representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit;
- g).- Un Representante de la Comisión Federal de Electricidad;
- h).- Un Representante del OROMAPAS;
- i).- Un representante del sector de transporte en el Municipio; y
- j).- Cualquier otra dependencia, Federal, o Estatal, Delegados y Jueces Auxiliares del Territorio Municipal, y organizaciones privadas de acuerdo al tema a tratar.

Los miembros del consejo durarán en su encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal.

Artículo 5.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal o la persona que este designe, la autoridad máxima del Consejo es la asamblea integrada por los consejeros permanentes.

Artículo 6.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán conformar y coordinar comisiones o grupos de trabajo.

Los invitados solo tendrán voz en el Consejo y serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 7.- El Consejo se regirá bajo los principios de: Equidad, participación, democracia, corresponsabilidad, pluralidad, integralidad, honestidad, transparencia y respeto a las ideas.

Artículo 8.- Son facultades del Consejo:

- I.- Promover la participación e inclusión de todos los actores que incidan en los procesos de Desarrollo Social y Económico en el Municipio;
- II.- Gestionar ante las instancias, Estatales y Municipales recursos económicos y apoyos para el Desarrollo Social y Económico del Municipio;
- III.- Dar seguimiento a las acciones de implementación de la estrategia del Desarrollo Social y Económico en el Municipio;
- IV.- Promover la difusión de las acciones que realicen los tres niveles de gobierno y sociedad civil organizada de fomento y apoyo al Desarrollo Social y Económico Municipal;
- V.- Planear sistemáticamente las obras y acciones que coadyuven al Desarrollo Social y Económico Municipal;
- VI.- Promover la gestión concurrente ante los tres niveles del gobierno e iniciativa privada que dé respuesta a las prioridades del municipio y buscando se incorporen al Plan Municipal y los programas operativos anuales de las dependencias municipales;
- VII.- Coadyuvar en el proceso de conformación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales;
- VIII.- Promover la concertación entre sociedad y gobierno y lograr políticas rectoras del desarrollo social y económico del municipio;

- IX.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados a fomentar el desarrollo social y económico del municipio;
- X.- Recomendar proyectos estratégicos sustentables de alto impacto para el desarrollo social y económico del municipio;
- XI.- Promover acciones encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del municipio;
- XII.- Promover la articulación de cadenas productivas; y
- XIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 9.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.- Representar al Consejo;
- III.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV.- Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones;
- V.- Participar en la validación del programa de trabajo correspondiente;
- VI.- Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- VII.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal;
- VIII.- Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados;
- IX.- Designar a su suplente;
- X.- Aquellas otras que el Consejo determine; y
- XI.- Gestionar de espacio y equipo para llevar a cabo las tareas administrativas del consejo.

Para la ejecución de las facultades el Presidente, podrá auxiliarse del Secretario Técnico cuando así lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 10.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados, en caso de falta absoluta por más de tres sesiones, se informará a la dependencia u organización correspondiente para que designen una representación distinta;
- II.- Participar con voz y voto en las sesiones de Consejo;
- III.- Ejercer sus funciones atendiendo en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo;
- IV.- Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo;
- V.- Solicitar al Presidente, la inclusión de algún tema en el orden del día;
- VI.- Representar al Consejo o a su Presidente en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo; y
- VII.- Integrar los grupos de trabajo, Consejos y Comisiones que determine el Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 11.- El Secretario Técnico de Consejo, realizará las siguientes funciones:

- I.- Coadyuvar al Presidente en todas las funciones de su competencia;
- II.- Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente;
- III.- Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, tres días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión y llevar control de las mismas;
- IV.- Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento.
- V.- Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.

- VI.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;
- VII.- Remitir oportunamente a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondiente;
- VIII.- Tomar lista de asistencia a los miembros del Consejo y llevar el registro de la sesión
Declarar la existencia del quórum legal;
- IX.- Dar lectura de los documentos presentados al Consejo;
- X.- Tomar nota de las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI.- Firmar conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos aprobados y minutas de trabajo;
- XII.- Las demás que le sean conferidas por los integrantes del Consejo, durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en este reglamento.

Artículo 13.- Son causa de remoción de Consejeros, las siguientes:

- I.- El abandono de las funciones encomendadas;
- II.- La disposición indebida de fondos del Consejo;

Ausentarse y no concurrir a las sesiones del Consejo por más de tres veces consecutivas sin causa justificada.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 14.- El consejo sesionará de forma ordinaria, de acuerdo al calendario que se señale en la primera sesión, previa convocatoria que se expida con 48 horas de anticipación.

Artículo 15.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando al menos la mitad de los miembros del Consejo más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 16.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la

fecha señalada para la celebración de la misma la cual deberá ser firmada de recibido por quien la recibe.

Artículo 17.- Las convocatorias deberán ser acompañadas por el Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Artículo 18.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria a la hora siguiente de la convocada indicando tal circunstancia. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

Artículo 19.- Los miembros permanentes del Consejo solo podrán contar con un suplente el cual deberá estar registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados no podrán actuar por conducto de suplente.

Artículo 20.- Las sesiones del Consejo son públicas, salvo que se traten de asuntos reservados en términos de la normatividad aplicable, pero los asistentes deberán guardar silencio y las consideraciones para el debido desahogo de la sesión.

Artículo 21.- Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22.- El consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos no obstante lo anterior se instituyen como comisiones permanentes:

- I. La de Gobernanza;
- II. Desarrollo Económico y Competitividad;
- III. Desarrollo Social y participación ciudadana;
- IV. Desarrollo Municipal e Infraestructura;
- V. Seguridad y paz social.

Las comisiones inmediatamente después de su conformación se integrarán a las mesas de trabajo, foros y demás actividades necesarias para la formulación, control y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, bajo la coordinación del área competente de la Planeación Municipal.

Artículo 23.- La formación de las comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 24.- Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión.

Artículo 25.- Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman y al final un informe de resultados para someterlo a consideración del Consejo.

Artículo 26.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 27.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo, al Secretario Técnico y al Pleno del Consejo, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 29.- El Consejo con autorización del Ayuntamiento, podrá acordar la constitución de fondos cuyo objeto será participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar de manera enunciativa políticas públicas y programas o proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales. El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación de los fondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 30.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por Acuerdo del Consejo y en aplicación supletoria por las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

A T E N T A M E N T E: **DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. IRMA RAMÍREZ FLORES**, SINDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. JASSIEL PELAYO ESTRADA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **DRA. NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. JORGE ANTONIO LUQUÍN RAMOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C.P. MARGARITA RAMÍREZ PARRA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. MA. GUADALUPE PEÑA RUELAS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. EVELYN PALOMA JIMENEZ RAMIREZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTAÑEDA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. VICTOR JAVIER REYNOSO GALLEGOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. ERIC FABIAN MEDINA MARTÍNEZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. JUANA HAYDE SALDAÑA VARELA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **MDP. RUBÍ ALEJANDRA CARDOSO GUZMÁN**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **DR. HÉCTOR PIMIENTA ALCALÁ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *Rúbrica.*